

Beneficiarios	NIF	Ayuda sueldo - Abril	Ayuda sueldo - Mayo	Ayuda sueldo - Junio	Total
40. GONZÁLEZ CASTAÑO, LARA	09803461X	995	1.516	995	3.506
41. GONZÁLEZ MAURAZOS, GABRIEL	51683096A	995	1.516	995	3.506
42. GONZÁLEZ PRADALES, JOSÉ IGNACIO	30571115K	995	1.516	995	3.506
43. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MONTSERRAT	50444387M	995	1.516	995	3.506
44. GUILLERNA QUINTANA, NURIA ELENA	44670577T	995	1.516	995	3.506
45. IÑIGO HERNÁNDEZ, JOSÉ	7849723F	995	1.516	995	3.506
46. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, DANIEL	48857223W	995	1.516	995	3.506
47. JUSTO LÓPEZ, M ^a SOLEDAD	76777891G		2.537	995	3.532
48. LÁZARO BELLO, MARÍA ÁNGELES	09321344L	995	1.516	995	3.506
49. LEÓN ALONSO, BENITO	11908740F	995	1.516	995	3.506
50. LIZA ESPICHÁN, CÉSAR	02672817X	995	1.516	995	3.506
51. LLORENTE OLLER, DAVID	33518955C	995	1.516	995	3.506
52. LÓPEZ DE ANDÚJAR ROBLEDÓ, RAMÓN	02907110W	995	1.516	995	3.506
53. LÓPEZ GARCÍA, JUAN MANUEL	21495852Y	995	1.516	995	3.506
54. LORENTE MUÑOZ, PABLO	25484432H	995	1.516	995	3.506
55. MARCO BUZUNÁRIZ, AMAYA TERESA	18170944R	995	1.516	995	3.506
56. MARTÍN HERNÁNDEZ, INMACULADA	46889030B	995	1.516	995	3.506
57. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, MARÍA JESÚS	16795939M	995	1.516	995	3.506
58. MARTÍNEZ ESTÉVEZ, NATHALÍ	47642458M	1.327	1.848	1.327	4.502
59. MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA NURIA	71437128W	995	1.516	995	3.506
60. MARTÍNEZ IZCO, ANA	44616480E	995	1.516	995	3.506
61. MARTÍNEZ VILLANUEVA, EVA	38150421E	1.327	1.848	1.327	4.502
62. MORENO GARCÍA, FEDERICO	28743922V	995	1.516	995	3.506
63. MONTAL HERRAIZ, MARÍA JESÚS	05375094V	995	1.516	995	3.506
64. MORENO GIL, MANUELA	27462917C	995	1.516	995	3.506
65. MORENO LORENTE, ABEL	03108193L	995	1.516	995	3.506
66. MURILLO ESTEBAN, NURIA	9001963Q	995	1.516	995	3.506
67. MURIAS CARRACEDO, ROSANA	76712545R	995	1.516	995	3.506
68. NAVARRO MUÑOZ, MARÍA DE LA PAZ	75015749F	995	1.516	995	3.506
69. NEVADO CARRASCO, ANA ISABEL	28957933J	1.327	1.848	1.327	4.502
70. NOVOA GIL, LEONOR	35295500E	995	1.516	995	3.506
71. ORTEGA ADAMUZ, MARÍA TERESA	44281352G	995	1.516	995	3.506
72. ORÚS PARÍS, ANA	25136024Z	995	1.516	995	3.506
73. PANADERO MARTÍNEZ, M ^a DE LA FUENTE	11826571V	1.327	1.848	1.327	4.502
74. PAREDES DELGADO, JOSÉ ÁNGEL	79220531K	995	1.516	995	3.506
75. PÉREZ GONZÁLEZ, MIGUEL ANGEL	34948323F	1.327	1.848	1.327	4.502
76. PINA DOMÍNGUEZ, MARÍA	29120930D	995	1.516	995	3.506
77. PINILLA ACERETE, FELISA	17201706Y	995	1.516	995	3.506
78. PISÓN VIGUERA, MARÍA DEL CARMEN	16568408J	995	1.516	995	3.506
79. RAMÍREZ VONGREJOVÁ, PALOMA	28763640R	995	1.516	995	3.506
80. RENEDO GARCÍA, ESTRELLA	09281549Z	995	1.516	995	3.506
81. RIESGO RAMA, SILVIA	10889810T	995	1.516	995	3.506
82. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, MARGARITA	33991935M	995	1.516	995	3.506
83. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ELENA	75953559S	995	1.516	995	3.506
84. ROJO GUTIÉRREZ, JOSÉ ANTONIO	12751584Q	995	1.516	995	3.506
85. RUBIO MORENO, RAUL	20155136Y	995	1.516	995	3.506
86. RUIZ PLAZA, EDUARDO	12737580L	995	1.516	995	3.506
87. SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO	50450927J	995	1.516	995	3.506
88. SÁNCHEZ GARCÍA, SERGIO	29112840S	995	1.516	995	3.506
89. SÁNCHEZ GARGALLO, FERNANDO	18441848B	995	1.516	995	3.506
90. SANTOS GUERRERO, JAVIER	25463508R	995	1.516	995	3.506
91. SEMPERE MORELLÁ, FRANCISCO JAVIER	18983742W	995	1.516	995	3.506
92. SERRANO CABRA, JAVIER	00694029G	995	1.516	995	3.506
93. VERDIAL LÓPEZ, IGNACIO	10062134W	995	1.516	995	3.506
94. VIAPLANA TORRAS, ALBERTO	33904318H	995	1.516	995	3.506
95. VILLAFÁÑEZ GALLEGÓ, JUAN ANTONIO	11829340A	995	1.516	995	3.506
TOTAL EUROS		96.186	147.697	97.181	341.064

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21883

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Industria, por la que se convoca la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la margen izquierda del Nervión en el año 2007.

La Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización (2007-2013), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 242, de 10 de

octubre de 2006, determina en su Capítulo I, los objetivos y los tipos de proyectos objeto de la convocatoria de ayudas y en su Capítulo II, los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

La reducción de los desequilibrios económicos entre las diferentes regiones, que tienen como reflejo global una desigual distribución de la renta, figura entre los objetivos básicos de la política regional, que están motivados, entre otras causas, por desequilibrios en el volumen y composición de la producción industrial. Para tratar de corregir estos últimos desequilibrios ligados a la actividad industrial, actualmente, se viene utilizando un marco general de apoyos para el conjunto del territorio nacional y uno específico para aquellas zonas en las que concurren determinadas circunstancias, que específicamente se dan en la Margen Izquierda del Nervión, que comprende, principalmente, a los municipios de Sestao, Portugalete, Baracaldo y Santurce, entre otros.

Por ello y para esta zona en febrero de 1997, año de implantación de este Programa de Reindustrialización, se suscribió un Acuerdo Interinstitucional entre la Administración General del Estado, la Administración General del País Vasco, la Diputación Foral de Vizcaya y los Municipios de la Margen Izquierda del Nervión para la revitalización industrial de la citada zona, al que se unió otro Convenio de Colaboración, suscrito en julio de 1997, con la Sociedad para la Reconversión Industrial (SPRI) para la reindustrialización de la citada margen.

El Pleno del Parlamento Vasco de 17 de febrero de 2006 aprobó una proposición no de ley por la que insta al Gobierno del Estado a renovar la apuesta a favor del proceso de revitalización de la Margen Izquierda del Nervión, contando con la participación activa de la Diputación Foral de Vizcaya y de todos los Ayuntamientos de la zona.

Por todo lo anterior, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que hasta el ejercicio de 2006 ha mantenido esta zona como susceptible de recibir ayudas para actividades de reindustrialización mediante su convocatoria anual de carácter general, consciente de la crisis industrial de la zona, pretende intensificar este tipo de ayudas para actuaciones de reindustrialización dedicando una Orden específica de ayudas, independiente de la general, para la Margen Izquierda del Nervión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado noveno.1 de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización (2007-2013), esta Secretaría General de Industria ha resuelto:

Primero. Objeto de la resolución.

1. Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas dirigidas a actuaciones de reindustrialización en la Margen Izquierda del Nervión correspondientes al año 2007. Las bases reguladoras de estas ayudas son las recogidas en la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre (BOE n.º 242, de 10 de octubre), por la que se establecen las bases reguladoras para actuaciones de reindustrialización (2007-2013).

2. Las ayudas que se convocan mediante esta resolución también están sometidas a lo dispuesto en la Orden ITC/1169/2005, de 14 de abril, sobre la aplicación a las medianas y grandes empresas, durante su periodo de reestructuración, de las ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, publicada en el BOE n.º 103, de 30 de abril de 2005.

Segundo. Ámbito geográfico de aplicación.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta convocatoria los proyectos de reindustrialización que se lleven a cabo en aquellas zonas deprimidas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado tercero de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre.

2. La presente resolución será de aplicación a los proyectos o actuaciones que se efectúen en los municipios comprendidos en la Margen Izquierda del Nervión.

Tercero. Tipo de actuaciones y objeto de las ayudas.—Podrán ser objeto de las ayudas los proyectos que se realicen durante el año 2007 que tengan por finalidad contribuir a la reindustrialización de las zonas a las que se refiere el apartado segundo de esta resolución y que se realicen a través de las áreas de infraestructura o de industria. En particular podrán serlo, las actuaciones reguladas en el apartado cuarto de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre. Para éstas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de la misma Orden, respectivamente.

Cuarto. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta resolución las personas físicas o jurídicas que cumplan las condiciones subjetivas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo determinado en el apartado quinto de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, para cada tipo de actuación respectivamente.

Quinto. Modalidades e intensidad de las ayudas.—Las actividades objeto de apoyo, descritas en el apartado tercero de esta resolución, podrán acceder en concurrencia entre ellas y con otras ayudas financieras públicas nacionales o internacionales, que tengan la modalidad de créditos reembolsables y subvenciones, a las modalidades y cuantías máximas de ayudas de acuerdo con lo previsto en los apartados séptimo y octavo de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre.

Sexto. Financiación.

1. La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria se imputarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 20.16.422M.744.07; 20.16.422M.764.07; 20.16.422M.784.07; 20.16.422M.821.20; y 20.16.422M.831.20.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas a conceder para el año 2007 es de 7.000.000 €, correspondiendo 1.000.000 € a subvenciones y 6.000.000 € a créditos reembolsables. Asimismo, se podrán apli-

car fondos remanentes de una aplicación a otras de las indicadas en el primer párrafo de este apartado.

3. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que deba acompañarlas comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de enero de 2007, inclusive.

Octavo. Órgano competente para la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ayudas, en el ámbito descrito en el apartado primero de esta resolución, será la Dirección General de Desarrollo Industrial, según lo previsto en los apartados noveno.2, duodécimo y concordantes de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre.

2. La resolución del procedimiento corresponderá al Secretario General de Industria o al Director General de Desarrollo Industrial, en función de la cuantía de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento.

Noveno. Formalización y presentación de solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia de oficio por esta resolución mediante la que se realiza la convocatoria correspondiente al año 2007.

2. La solicitud para la obtención de la ayuda y el cuestionario electrónico estarán disponibles para su cumplimentación en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio www.mityc.es/portalayudas, donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios así como una Guía de Solicitud. Cada actuación o proyecto requerirá de una única solicitud.

3. La documentación a presentar consta de los siguientes elementos:

- Solicitud de ayuda.
- Cuestionario electrónico: Fichero generado desde los medios electrónicos especificados en esta convocatoria.
- Memoria del proyecto.
- Acreditación válida del poder firmante.

4. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud de ayuda, y el resto de documentación a aportar ante el Registro Telemático del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Dichos certificados deberán ser conformes con la Orden ITC/3298/2004, de 12 de noviembre. Sólo se admitirán solicitudes presentadas por vía telemática que lleven firma electrónica válida.

5. Alternativamente, el original de la solicitud de ayuda, impresa con los medios electrónicos citados en el párrafo 2 y con firma manuscrita, podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, e irán dirigidas al Director General de Desarrollo Industrial.

En este caso, el cuestionario electrónico y la memoria se remitirán exclusivamente por vía telemática, no siendo admisible la presentación en papel, disquete, CD u otro tipo de soporte físico.

Asimismo, junto a la solicitud con firma manuscrita, se acompañará la acreditación válida del poder firmante.

6. Los solicitantes no estarán obligados a presentar, de los documentos citados anteriormente, los que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes señalado en el apartado octavo de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiéndose indicar en la solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión y la línea de ayudas correspondiente.

7. La solicitud de ayuda para cada proyecto o actuación deberá asignarse a una única convocatoria y tipo de actuación, lo que no será obstáculo para que si la asignación no fuera correcta, sea reasignada de oficio en el proceso de evaluación a otra convocatoria y/o tipo de actuación, siempre que se hubiesen convocado las ayudas a las que dicha solicitud efectivamente correspondiera. En caso de no existir convocatoria adecuada a la que asignar la solicitud de ayuda, o de haber transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que deba

asignarse, el órgano competente para instruir el procedimiento de gestión de las ayudas resolverá la inadmisión de dicha solicitud.

8. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9. Únicamente podrán concederse ayudas cuando el beneficiario haya presentado una solicitud de ayuda y la autoridad competente haya confirmado por escrito o por medios telemáticos autorizados, antes de iniciarse los trabajos, que, en espera de una verificación más detallada, el proyecto cumple en principio las condiciones de elegibilidad establecidas en el régimen de ayudas. Si los trabajos del proyecto comenzaran antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente párrafo, la totalidad del proyecto no podrá optar a ayudas, con excepción de aquellos proyectos presentados en ejercicios anteriores. Tampoco podrán optar a ayudas regionales los proyectos que hayan incurrido en gastos antes de la fecha de publicación de esta convocatoria, con excepción de aquellos proyectos presentados en ejercicios anteriores.

Décimo. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será el Director General de Desarrollo Industrial que procederá de acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre. El citado órgano instructor trasladará los informes técnicos para su evaluación al Comité de gestión y Coordinación.

2. La evaluación final de las solicitudes se realizará por el Comité de Gestión y Coordinación establecido al efecto, según lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre y de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el apartado decimotercero de la misma orden, respectivamente, que se incluyen como anexo I de esta convocatoria.

3. Finalizado el proceso de evaluación el Director General de Desarrollo Industrial u órgano en quien delegue formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados en la forma y a los efectos previstos en el apartado duodécimo.2 de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre.

4. Si no se presentaran alegaciones, la propuesta de resolución provisional se elevará automáticamente a propuesta de resolución definitiva.

Se entenderá otorgada la aceptación del beneficiario en ausencia de respuesta en el plazo de 10 días hábiles.

5. En otro caso, examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que procedan a su aceptación.

Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta del beneficiario en el plazo de 10 días hábiles.

Undécimo. Resolución.

1. La resolución del procedimiento se dictará por el órgano competente, previa comprobación de que el total de las distintas ayudas de finalidad regional que se prevé que pueda recibir una actuación o proyecto no superará el límite de intensidad de la correspondiente zona asistida, según el mapa español de ayudas aprobado por la Comisión Europea (2007-2013). Asimismo se establecerá la condición de que los activos, tanto materiales como inmateriales, objeto de las ayudas estén afectos a la actuación o proyecto apoyado al menos durante los cinco años siguientes a su incorporación.

2. La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud de ayuda.

3. La resolución del procedimiento, que será motivada, pone fin a la vía administrativa. En particular, las resoluciones estimatorias contendrán los extremos señalados en el apartado decimoquinto.5 de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre.

4. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. Recursos.

1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha

resolución cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de estas ayudas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo señalado en el apartado undécimo.2 de esta resolución. Sin perjuicio de lo anterior, contra tales resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. La interposición de recursos ante el registro telemático podrá realizarse a través de la dirección de Internet www.mityc.es/recursos en los términos expresados en esta resolución y de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Orden ITC/3928/2004, de 12 de noviembre, por la que se crea un Registro Telemático en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Decimotercero. Garantías y Pago de las ayudas

1. Las subvenciones y los préstamos serán siempre abonados de forma anticipada, tras dictarse la resolución de concesión y siempre que el beneficiario cumpla los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con carácter previo al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimoséptimo.2 de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo con su normativa, y por el importe de la ayuda anticipada y los intereses de demora.

3. La liberalización de las garantías referidas se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado decimoséptimo de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre.

4. Si los resguardos de constitución de la garantía no se presentan ante el órgano competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del plazo de 45 días naturales, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de su aportación, se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud. A estos efectos el mes de agosto se entenderá no hábil para el cómputo de este plazo.

5. El pago de las ayudas quedará condicionado, en todo caso, a que exista constancia por parte del órgano competente de que el beneficiario cumple los requisitos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.2.e y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la obligación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

6. Se podrá exonerar de la obligación de presentar garantías a las pequeñas y medianas empresas cuando el solicitante aporte junto con la aceptación de la ayuda un certificado cuyo modelo se enviará con la propuesta de ayuda, en el que una entidad de crédito asuma, de manera irrevocable y con las debidas garantías, el reembolso según el calendario de amortizaciones fijado en la propuesta de ayuda. La entidad de crédito condicionará la asunción de la deuda a la efectiva realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda, extremo que deberá justificar ante la entidad de crédito la Dirección General de Desarrollo Industrial.

7. En el caso de préstamos para los que se hubieran constituido garantías, y una vez se haya aceptado la justificación efectiva de la realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda, el órgano gestor podrá autorizar la cancelación de las garantías constituidas, siempre que dicho órgano autorice que, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigibles al beneficiario, una entidad de crédito asuma, de manera irrevocable, y con las debidas garantías, el reembolso según el calendario de amortizaciones fijado en la resolución de concesión.

8. Se podrá exonerar de la obligación de presentar garantías a:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

c) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Decimocuarto. Justificación y comprobación de la realización del proyecto.

1. Las inversiones y gastos deben realizarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2.007. Sin embargo, los pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda pueden efectuarse hasta el 31 de marzo del año 2008.

2. La presentación de la documentación justificativa se realizará hasta el día 31 de mayo del año 2008, mediante su entrega al órgano competente para la verificación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el apartado decimotercero de la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre.

3. La Dirección General de Desarrollo Industrial, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la ayuda y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.

4. El órgano concedente de la ayuda, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.

Decimoquinto. *Normativa general aplicable.*—Además de por lo dispuesto en esta resolución, esta convocatoria de ayudas se registrará por lo establecido en la Orden ITC/3098/2006, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización durante el periodo 2007-2013 y, asimismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás normas que resulten de aplicación.

Decimosexto. *Eficacia.*—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—El Secretario General de Industria, Joan Trullén Thomàs.

ANEXO I

Criterios de evaluación

	Peso	Umbral
Adecuación de la entidad y de la actuación a realizar . .	0	1
Capacidades generales de la entidad	10	1
Capacidad financiera de la entidad	10	1
Realización de la actuación en el ámbito geográfico de aplicación	25	1
Efectos sobre el empleo en la zona	25	1
Calidad y viabilidad técnica del proyecto	15	1
Viabilidad económica y financiera de la actuación	15	1
	100	

21884 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se convocan pruebas de examen para obtener el Diploma de Operador de Estación de Aficionado, a celebrar durante el año 2007.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados, aprobado por la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio (B.O.E. de 9 de junio) se convocan las pruebas de examen para la obtención del Diploma de Operador de Estación de Aficionado, a celebrar durante el año 2007, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera. *Contenidos y calificación de las pruebas.*—Los exámenes constarán de dos pruebas que versarán sobre:

Prueba primera: Conocimientos de electricidad y radioelectricidad para operar una estación de aficionado.

Prueba segunda: Dominio de la normativa reglamentaria referente a las estaciones de aficionado.

Las materias de cada prueba, figuran como anexo I a las Instrucciones para el desarrollo y aplicación del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados, aprobadas por Resolución de 20 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (B.O.E del 31 de octubre).

El examen constará de 60 preguntas tipo test, con cuatro alternativas de respuesta; 25 para la primera prueba y 35 para la segunda. Para superar cada una de las pruebas será suficiente contestar correctamente 13 preguntas en la primera y 18 en la segunda.

La calificación de cada una de las pruebas, así como el conjunto de las mismas, será de apto o no apto. Los participantes declarados aptos en ambas pruebas podrán solicitar la expedición del Diploma de Operador de Estación de Aficionado.

Los participantes en las pruebas de examen que obtengan la calificación parcial de apto en cualquiera de las pruebas en una convocatoria, conservarán su carácter de apto de la prueba ya superada para las convocatorias sucesivas. Asimismo los que habiendo participado en pruebas celebradas con anterioridad a esta convocatoria, hubiesen sido declarados aptos en alguna de las pruebas estarán exentos de la repetición de la misma. En ambos casos previa solicitud de convalidación de la prueba ya superada.

Segunda. *Fechas de realización de los exámenes.*—Los exámenes tendrán lugar los días 17 de febrero, 26 de mayo y 27 de octubre de 2007, y darán comienzo a las 10,00 horas, excepto en las Islas Canarias en las que comenzarán a las 09,00 horas.

La duración máxima del examen será de 90 minutos.

Tercera. *Lugar de celebración.*—Los exámenes se celebrarán en cada una de las capitales de provincia y en Ceuta y Melilla. La situación de los locales en los que se habrán de celebrar se anunciará en las sedes de las respectivas Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha fijada para su celebración.

Cuarta. *Tribunal único.*—La Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, dirigirá los exámenes y coordinará la actuación de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, a cuyo cargo estará la organización de los mismos en cuanto a la dotación de medios materiales y humanos para su realización.

Al objeto de unificar los criterios de evaluación de las distintas pruebas, en cada convocatoria se constituirá un Tribunal único. Será misión del Tribunal confeccionar los cuestionarios correspondientes a cada una de las pruebas y corregir las hojas de respuestas. El Tribunal resolverá las incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de aquéllas. A estos fines, en cada uno de los centros de examen se incorporarán al Tribunal, actuando como vocales, dos o más funcionarios designados por el Presidente a propuesta del Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente y en número proporcional al de participantes en las pruebas.

Finalizados los exámenes y corregidas las pruebas, el Tribunal hará públicos los resultados de las calificaciones individuales de cada una de las pruebas. En el tablón de anuncios de cada Jefatura Provincial se publicarán los resultados de los examinados en la misma y en la página Web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información los de la totalidad de los examinados.

Quinta. *Solicitud de participación en las pruebas.*—Los interesados en participar en las pruebas dirigirán la solicitud a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, utilizando el modelo que figura como anexo III a las Instrucciones para el desarrollo y aplicación del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados, preferentemente a través de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente a su lugar de residencia, o por cualquier otro de los procedimientos previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de una fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad o permiso de residencia, así como justificante de haber realizado el ingreso de la tasa de telecomunicaciones prevista en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones (modelo 790 «por presentación a exámenes para la obtención del diploma de operador de estación de aficionado»), en la cuantía que determinen las disposiciones reglamentarias de tasas en vigor. A los participantes en la última convocatoria de exámenes para la obtención del diploma de operador de estación de aficionado, les será de aplicación, a efectos de la tasa antes indicada la normativa en vigor en el momento de su celebración.

Los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

Del 8 al 26 de enero de 2007, ambos inclusive, para la convocatoria del 17 de febrero de 2007.

Del día 16 de abril al 4 de mayo, ambos inclusive, para la convocatoria del 26 de mayo de 2007.

Del 17 de septiembre al 5 de octubre, ambos inclusive, para la convocatoria del 27 de octubre de 2007.

Madrid, 21 de noviembre de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, Antonio Fernández-Paniagua Díaz-Flores.